



ESTADO No. **21**

Fecha Estado: 11/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160051900	Verbal	OSCAR FERNANDO - GOMEZ MEJIA	JULIAN FERNANDO - CANO BERMUDEZ	Auto de obedécese y cúmplase cúmplase lo resuelto por el superior	10/02/2021	1	
05266310300220170038400	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MARIN HERNANDEZ	JORGE IVAN GALLEGO JIMENEZ	Auto ordena oficiar oficial al Juzgado 19 civil Mpal. de Medellín, haciéndoles saber lo decidido	10/02/2021	1	
05266310300220190001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS - MEJIA MUÑOZ	JUAN CARLOS GALEANO TABORDA	Auto terminando proceso Termina por pago total de la obligación, en los dos proceso en el acumulado con Rdo. 2021-00018	10/02/2021	1	
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que pone en conocimiento la respuesta del Juzgado 2 Civil Mpal. de Envigado	10/02/2021	1	
05266310300220200004500	Ejecutivo Singular	HEREDEROS DE ROSA OTILIA BETANCUR LONDOÑO	RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Juzgado civil Mpal. de Medellín - reparto - para la diligencia de secuestro	10/02/2021	1	
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Auto aprobando liquidación Se imparte aprobación a la liquidación de costas	10/02/2021	1	
05266310300220200011200	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	SERGIO DAVID - CONGOTE RODRIGUEZ	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre al señor Jorge Humberto Sosa Marulanda	10/02/2021	1	
05266310300220200014400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DAVID LOPEZ TORO	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto que pone en conocimiento Se remite a la memorialista al auto de fecha feb. 3 de 2020, por la secretaria se remite nuevamente el oficio a Registro	10/02/2021	1	
05266310300220200016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. AGENTE WESTERN UNION	ANGELICA VILLEGAS BOTERO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro	10/02/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento la comunicación de la Oficina de Registro	10/02/2021	1	
05266310300220210001800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLELMO ALBERTO PEREZ ARANGO	JAIRO DE JESUS MEJIA PALACIO	Auto terminando proceso Termina por pago total de la obligación, y termina el Rdo. 2019-00011	10/02/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2016-00519- 00
AUTO CUMPLASE LO RESUELTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en decisión proferida el día 30 de noviembre de 2020, que confirmó la decisión proferida por este Juzgado en auto del 20 de febrero de 2019, dentro del proceso verbal de OSCAR FERNANDO GÓMEZ MEJIA contra JULIAN FERNANDO CANO BERMUDEZ Y CLARA INES ARROYAVE OSPINA.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00384 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veinte

De conformidad con el oficio 259 del 1º de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, se tiene EMBARGADO EL CREDITO que corresponde al demandante ALEXANDER MARIN HERNANDEZ en este proceso, en los términos dispuestos por el artículo 593 numeral 5º del C. G. del Proceso . Oficiése informando a ese Juzgado la determinación aquí tomada y requiriendo para efectos de que se determine el monto del embargo.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	80
Radicado	05266310300220190001100 (acumulado 2021-00018-00)
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ROBERTO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ (hoy sus HEREDEROS)
Demandado (s)	JUAN CARLOS GALEANO TABORDA
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO; ACEPTA CESIÓN Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero diez de dos mil veintiuno

Procede el despacho a resolver sobre la petición de terminación por pago del proceso Ejecutivo Hipotecario de los herederos de Roberto de Jesús Mejía Muñoz contra Juan Carlos Galeano Taborda y su acumulado, el proceso Ejecutivo de Guillermo Alberto Pérez Arango contra los herederos de Roberto de Jesús Mejía Muñoz para el cobro de la condena impuesta en incidente de regulación de honorarios.

ANTECEDENTES.

Dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Roberto de Jesús Mejía Muñoz (hoy sus herederos) contra Juan Carlos Galeano Taborda, al cual se acumuló el proceso Ejecutivo de Guillermo Alberto Pérez Arango contra los herederos de Roberto de Jesús Mejía Muñoz para el cobro de la condena impuesta en incidente de regulación de honorarios, el cual se encuentra radicado bajo el número 05266310300220210001800 (crédito que fue cedido a Luz Marina Martínez Ossa), el señor apoderado de la parte demandante en el proceso principal ha presentado un escrito mediante el cual le hace saber al Juzgado que la parte demandada ha cancelado el total de la obligación, pues le ha pagado al abogado Guillermo Alberto Pérez Arango y a la abogada Luz Marina Martínez Ossa el valor de la condena impuesta en el incidente y, aparte de ello, ha consignado a órdenes del Juzgado la suma de \$ 166.622.284.00, por lo que el pago total ha sido por la suma de \$ 223.230.200.12.

De igual forma, Guillermo Alberto Pérez Arango y Luz Marina Martínez Ossa, también han presentado memorial solicitando la terminación del proceso acumulado, pues también se les efectuó el pago de su crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, las solicitudes de terminación de los dos procesos acumulados han sido presentadas por el señor apoderado de la parte demandante en el proceso principal, y por la señora cesionaria del crédito en el proceso acumulado, en ambas solicitudes se indica que las obligaciones que se cobran ha sido canceladas en su totalidad, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declararán terminados los presentes procesos acumulados por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, como en el proceso Ejecutivo con radicado 05266310300220210001800, el cual se acumuló al presente proceso, obra la escritura de partición y adjudicación en la sucesión del finado Roberto de Jesús Mejía Muñoz, la cual da cuenta de que los únicos herederos del mismo son quienes comparecieron a este proceso en calidad de sucesores procesales (Marisol, Sandra Elena, Adriana María, Jairo de Jesús y José Dionisio Mejía Palacio), la suma consignada entréguese en su totalidad a ellos o a quien designen para el efecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADOS los presentes procesos EJECUTIVO HIPOTECARIO de Roberto de Jesús Mejía Muñoz contra Juan Carlos Galeano Taborda, y EJECUTIVO de Guillermo Alberto Pérez (cesionaria Luz Marina Martínez Ossa) contra los herederos de Roberto de Jesús Mejía Muñoz (ambos procesos acumulados), por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro de ambos procesos. OFÍCIESE.

3º. Se ordena la CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-1281135 y 001-1281129, y que fue constituido mediante escritura pública nro. 3.301 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

4º. OFÍCIESE al secuestre a fin de que, a la mayor brevedad posible, haga entrega de los bienes secuestrados a quien ejercía la tenencia al momento de la diligencia de remate y, en un término no superior a 10 días, rinda cuentas de su administración.

5º. De acuerdo con lo indicado en la parte motiva, el dinero consignado por la parte demandada en el proceso principal, entréguese a los señores(as) Marisol, Sandra Elena, Adriana María, Jairo de Jesús y José Dionisio Mejía Palacio, a quien ellos designen para el efecto o a su apoderado si tiene poder para recibir.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecd818bfe20489f2368ad556dc7a7c9190c8b0e43df6aa3112761d3620a902c

Documento generado en 10/02/2021 01:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00075- 00

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Queda en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en la que informan que no es posible tomar nota del embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a la sociedad Ingaci Constructora S.A.S., en ese Despacho en el proceso radicado 2018-01178 por cuanto el proceso terminó por pago y además atendiendo al embargo de remanentes solicitado por este mismo juzgado en diciembre 19 de 2018, dejaron los remanentes para el proceso con radicado 05266 31 03 002 2018 00322 00.

NOTIFIQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00045- 00
AUTO ALLEGA CERTIFICADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Mediante auto del 1º de octubre de 2020, este Despacho dispuso que allegados como fueron los Certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (Antioquia), por medio del cual se daba cuenta del registro del embargo decretado sobre los derechos que en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-197835, 001-144541 y 001-975333 se comisionara al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), a fin de que se lleve a efecto la diligencia de secuestro sobre los derechos de los citados inmuebles. El despacho comisorio fue expedido desde esa fecha y ahora la Oficina de registro envía nuevamente las constancias de inscripción de la medida sin ninguna manifestación adicional.

Teniendo en cuenta que no se ha informado por la parte actora sobre el diligenciamiento del despacho comisorio, se requiere para que así proceda con el fin de continuar el trámite de las medidas cautelares, máxime que el despacho fue expedido en la misma fecha 1º de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00095
AUTO APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE

Agencias en derecho	\$29.000.000
Total	\$29.000.000

Envigado, 10 de febrero de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

2

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00112- 00
AUTO ORDENA COMISIONAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Se allega el certificado de libertad con constancia de inscripción de la medida de embargo y en consecuencia se ordena la expedición de despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Sabaneta, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado, identificado con matrícula 001-855794.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura..

Como secuestre se designa a se designa **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411, e-mail: jososa22@hotmail.com, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00144- 00
AUTO ORDENA REMITIR OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Se remite a la memorialista al auto de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que se puso en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro en cuanto a que no se canceló el valor del registro. Ahora bien, dicha oficina no remite a este Juzgado ningún tipo de recibo previo a la inscripción de las cautelas, el juzgado remite los oficios y comunica los datos de contacto del interesado para tal fin, pero es la parte actora quien debe comunicarse con dicha entidad para proceder a cancelar los pagos requeridos.

Por secretaría, se remite nuevamente el oficio para la inscripción de la medida, advirtiéndole a la parte que debe comunicarse con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la efectividad, previo pago de los derechos de registro correspondientes.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00160- 00
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Queda en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informan que se inadmite la inscripción de la medida decretada por cuanto no se han cancelado los valores correspondientes para el registro. Es de anotar que en el oficio se informa el correo de la interesada y le corresponde en tal calidad comunicarse con Registro para el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00221- 00
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Queda en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informan que se inadmite la inscripción de la medida decretada por cuanto no se han cancelado los valores correspondientes para el registro.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ